

***La actividad registral civil en Cuba.
Especial referencia al Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil***
***Civil registry activity in Cuba.
Special reference to the regulations of the civil status registration law***

M.SC. ALEJANDRO PÉREZ DIZ

Licenciado en Derecho. Máster en Administración Pública.
Registrador
Registro del Estado Civil de Arroyo Naranjo
alejopd83@gmail.com
ORCID ID:0000-0003-2460-3255.

RESUMEN

El documento rector de la actualización de los lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021, expresa la necesidad de transformar el sistema de registros públicos; sin embargo, el marco regulatorio es difuso y escasas han sido las investigaciones realizadas en torno a la actividad registral. El presente trabajo está centrado en ofrecer una serie de ideas preliminares acerca de la Resolución 249/2015 «Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil», así como algunos apuntes sobre las principales deficiencias presentes hoy en el entorno laboral de la actividad registral civil, basados en el conocimiento de esta rama jurídica y la bibliografía consultada. Además, se propone determinar cuáles constituyen los retos del Registro Civil en el contexto cubano actual, catalizadores del desarrollo de esta institución en el país.

Palabras claves: Registro del Estado Civil, registrador, entorno laboral, actividad registral civil.

ABSTRACT

The guiding document for the updating of the economic and social policy guidelines of the Party and the Revolution for the period 2016-2021 expresses the need to transform the public registry system; however, the regulatory framework is diffuse and little research has been done on registry activity. This paper focuses on offering a series of preliminary ideas about Resolution 249/2015 "Regulations of the Civil Status Registry Law", as well as some notes on the main deficiencies present today in the working environment of civil registration activity, based on knowledge of this legal branch and the literature consulted. In addition, it aims at determining what the challenges of the Civil Registry are in the current Cuban context, which are the catalysts for the development of this institution in the country.

Key words: Civil Status Registry, register, work environment, civil registry activity.

Introducción

El Registro del Estado Civil es una institución legal de gran importancia y en el contexto de la actualización del modelo económico y social cubano, juega un papel relevante. En tal sentido, desde el punto de vista económico, tributa información esencial sobre la cantidad de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos a nivel nacional, para la planificación de los recursos económicos y materiales y la toma de decisiones e implementación de políticas públicas por parte del Estado y el gobierno, con incidencia directa en estos aspectos.

Desde el punto de vista social, es fundamental en la cotidianidad de la población, la cual tiene que com-

parecer a los Registros Civiles para tramitar asuntos imprescindibles como la inscripción de los bebés; formalizar matrimonios; subsanar errores en las certificaciones; realizar cambio, adición, modificación o supresión de los nombres y apellidos; solicitar inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y ciudadanía, entre otros; en su mayoría para solucionar litigios de vivienda, emigrar y gestionar disímiles cuestiones, desde obtener la ciudadanía española hasta la «balita de gas» en las oficinas de la empresa de gas manufacturado, o una «chequera» en las oficinas municipales del Instituto Nacional de Seguridad Social (INASS).

A pesar de la relevancia estratégica de los Registros Civiles antes mencionada, esta institución, ha sido «lamentablemente ignorada generación tras generación

de juristas, nunca ha estado en el centro de la polémica académica ni práctica, a pesar de su incuestionable valor como garante de la seguridad jurídica, y ser la institución mediante la cual se facilita la materialización de la mayoría de los derechos humanos proclamados por las Naciones Unidas.

»Si bien, a partir del año 2000, se han presentado en las universidades del país algunas tesis y trabajos de diploma que intentan penetrar el mundo del Derecho Registral, pocas han centrado sus objetivos en el Registro Civil.

»De tal suerte, en la doctrina cubana, tan importante institución registral sigue siendo un ente invisible y desconocido, del que solo se habla, brevemente, en los textos dedicados al estudio del Derecho civil. Por otra parte, su extenso contenido no ha sido tratado de manera monográfica y en la práctica jurídica se desconoce todo su alcance. En sentido positivo, resaltan los artículos publicados por el destacado profesor de la Universidad de La Habana, doctor Leonardo B. Pérez Gallardo, el que desde su cátedra ha promovido la difusión de significativos temas vinculados al ámbito registral civil». (Trujillo, 2015, p. 32)

Es por ello, que este artículo, es un esfuerzo por continuar ilustrando la actividad del Registro del Estado Civil y su importancia tanto para la organización del país como para la vida de los ciudadanos, teniendo en cuenta que este campo del Derecho, padece de profundas carencias investigativas. Sirva este texto también, para contribuir al saber jurídico de los estudiantes de Derecho y acercar a los juristas al conocimiento y valoración de esta significativa actividad.

La importancia y actualidad del tema seleccionado se fundamenta plenamente en el marco del proceso de transformaciones legislativas que se desarrolla en el país, en este caso, desde una perspectiva de singular relevancia: el papel de los Registros Civiles en la actualización del modelo económico y social cubano.

Desarrollo

El Registro del Estado Civil¹ es fundamental en materia de organización de un Estado,² así como fuente de información pública y de veracidad jurídica respecto a los hechos y actos trascendentales de las personas físicas que hacen prueba plena; en consecuencia, deriva del valor que concibe la seguridad jurídica (De Ruggiero, como se citó en Pérez Bonachea, 2019).

En tal sentido, la actividad registral tiene como principal objetivo consignar todos aquellos «hechos, actos, bienes, personas, documentos, derechos, obligaciones y otras circunstancias de interés general, para ponerlos a disposición de las personas que deben conocer de estos y producir efectos jurídicos, lo cual contribuye al control económico, a la evaluación de procesos de interés para el país y adoptar medidas para influir sobre ellos». Por tanto, podemos decir que una adecuada actividad registral constituye un elemento de incalculable valor en el proceso de actualización del modelo económico y social del país.³

A partir de la experiencia alcanzada en la aplicación de la Resolución 157 «Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil» de 25 de diciembre de 1985, y la necesidad de perfeccionar la manera en que se publican los asientos registrales, así como el procedimiento para la subsanación de errores en dichos asientos, para que sean más expeditos fue derogada esta disposición jurídica y dictada por la Ministra de Justicia la Resolución 249 «Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil» de 1 de diciembre de 2015.

Ello representó un paso de avance para el trabajo de todos los registradores del estado civil, teniendo en cuenta que la Resolución 249 actualizó y perfeccionó en el nuevo Reglamento, los procedimientos previstos en el capítulo IX «De los errores en los asientos registrales», al establecer en el artículo 159 que «el interesado o su representante presenta ante el registrador de la oficina registral correspondiente a su domicilio o donde se encuentra la inscripción de que se trate, la solicitud relacionada con la subsanación de errores conjuntamente con los documentos de prueba. Cuando el asiento a subsanar se refiera a un menor de edad, uno de los padres puede presentar la solicitud y los documentos de prueba».

En este se aprecia una ampliación en la figura de la representación, ya que comprende la legal y la voluntaria,⁴ y la Resolución 157 limitaba dicho procedimiento en su artículo 151, a la representación legal solamente; así como puntualiza que junto a la solicitud deben presentarse los documentos de prueba.⁵

Además, la Resolución 249 en el artículo anteriormente mencionado, incluye al final, que la subsanación en los documentos de los menores de edad, puede realizarse por un solo padre, no requerirá que comparezcan los dos, salvedad que no aparece establecida en el anterior Reglamento. Todos estos cambios, atemperados a la actualización del modelo

económico y social que se lleva a cabo en nuestro país, posibilitan que la población posea más facilidades para la solución y tramitación de los asuntos que requieren un carácter legal especializado.

Igual situación sobre la representación, se evidencia en la redacción del artículo 160 de la Resolución 249, que plantea: «El registrador está obligado a aceptar toda solicitud de subsanación de errores, así como los documentos de prueba de que intente valerse el interesado o su representante», en este caso, puede ser legal o voluntario, como se menciona en párrafos anteriores, mientras que en el artículo 152 de la Resolución 157 se circunscribe al «representante legal».

Respecto a la subsanación de errores u omisiones, la Resolución 249 también perfeccionó la figura de la representación en el artículo 160, al incluir el inciso b) perteneciente al segundo párrafo, sobre la conformación de los expedientes de subsanación, planteando que «en caso de la representación voluntaria se toman los datos de la escritura referidos al número, fecha, nombres y apellidos del notario autorizante y nombres y apellidos del apoderado», por lo que si los usuarios no tienen que entregar la escritura, solo se toman los datos de la misma por parte del registrador, con ello se evita a la población los gastos y trastornos de la tramitación de escrituras notariales para cada trámite o asunto que realice.

Es válido destacar además, que en el capítulo XV «De los expedientes, resoluciones y recursos», la Resolución 249 agregó un párrafo en su artículo 189, referente a la tramitación interna, por parte de los registradores, de las certificaciones que constituyen documentos probatorios para conformar un expediente y se encuentran en la base de datos del sistema automatizado o en los libros de su registro, sin la presentación por parte de los interesados de dichas pruebas; así como agrega la posibilidad de utilizar un documento de prueba en varios expedientes, precisando que hayan sido promovidos dentro del mismo año, en ambos casos, le facilita —como se menciona anteriormente— los trámites a la población, al reducir la presentación de más documentos para solucionar sus asuntos.

Otro de los aportes del nuevo Reglamento está relacionado a la facultad que ofrece a los registradores, de «declarar sin lugar las solicitudes que se le presente cuando concurren varios de los errores, omisiones o adiciones relacionados en el artículo anterior,⁶ que alteren sustancialmente el hecho o acto registrado o produzcan confusión o duplicidad en la identidad de la persona inscripta».

Como se puede apreciar, la norma actual trata de resolver un problema espinoso que no aparecía regulado en el Reglamento anterior. ¿Qué hacer ante la presentación de varios errores materiales que alteren sustancialmente el hecho o acto registrado o produzcan confusión o duplicidad en la identidad de la persona inscripta?, limitándose el segundo párrafo del artículo 156 del Reglamento anterior, a hacer alusión solamente a los errores declarados sustanciales por el registrador, remitiendo el asunto al Tribunal competente.

Por último, ha de destacarse también el reconocimiento de forma expresa del principio de publicidad⁷ en el artículo 140 del Reglamento actual, al establecer la manera en que se publican los asientos registrales, que pueden ser a través de la expedición de certificaciones a las personas naturales; la expedición de certificaciones o la entrega de información a los funcionarios públicos; el carné de identidad, el de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y la tarjeta de menor, en relación con los datos de su nacimiento que obren en estos documentos; así como la exhibición directa de los libros del registro y el sistema automatizado, a los funcionarios públicos; no siendo así en la disposición derogada, que no trataba este tema.

A pesar de la existencia de este nuevo marco regulatorio, el análisis documental de la propia Resolución 249 y la práctica diaria, constata la existencia de problemáticas que aún subsisten y atentan contra el buen desempeño de la actividad registral en el país. A continuación, se describen las principales insuficiencias:

1. La mencionada norma jurídica no es explícita en cuanto a la figura de la representación en el artículo 55, al plantear que podrá ser «legal o voluntaria». Se limita a exigir el documento que acredita la representación legal de los comparecientes y/o acreditar la representación voluntaria con la copia del poder de representación. Al respecto, debería especificar que la representación legal puede ser por ejemplo los padres que comparecen en nombre de los hijos menores de edad y el documento que los acredita es el carné de identidad, realizándose posteriormente la comprobación del vínculo filiatorio o padres en representación de hijos declarados incapaz judicialmente, lo cual se acredita mediante la sentencia del Tribunal Municipal correspondiente al domicilio de estos; así como la voluntaria puede ser a través de un «poder» emitido por notario o mediante un contrato de servicios jurídicos que ofrecen los Bufetes Colectivos.

2. El artículo 72 plantea que «cuando el compareciente esté recluso en un establecimiento penitenciario, se solicitará del director del establecimiento o de la persona en quien este delegue, la identificación del recluso, y en su caso, que se certifique la interdicción civil⁸ que tuviere este de acuerdo con los antecedentes que obran en los archivos del establecimiento penal». En este apartado, se aprecia un vacío en la redacción, toda vez que no define el procedimiento a tener en cuenta en el caso del compareciente recluso que posee interés en realizar el reconocimiento de filiación de su hijo menor de edad.

Al respecto, en palabras del doctor Pérez Gallardo (como se citó en Montejo Rivero, 2015) «la regulación jurídica de la filiación en Cuba es parca, fragmentada y antinómica. La parquedad obedece a la regulación parcial ofrecida por el legislador familiar en materia de filiación. La fragmentación se produce con la regulación de la figura a través de un tríptico legal, a saber: Código de familia – Ley del Registro del Estado Civil – Reglamento de esta ley. Todo ello, genera el carácter antinómico, en tanto el referido conjunto normativo adolece de una sistemática adecuada».

Un ejemplo de dicha fragmentación sobre el reconocimiento de filiación, podemos apreciarla en el Dictamen sin número del 30 de octubre de 2017 emitido por el Jefe del Departamento de Registros del Estado Civil de la Dirección Provincial de Justicia de La Habana, donde explica en su apartado PRIMERO que «el reconocimiento de la filiación se puede realizar antes del nacimiento, durante la inscripción de nacimiento o después de la inscripción de nacimiento en cualquier momento. En todos los casos, el reconocimiento resulta de una declaración jurada. La aludida declaración puede realizarse ante registrador del estado civil durante y después de la inscripción de nacimiento y ante notario, antes y después de la inscripción de nacimiento».

Teniendo en cuenta el referido escrito, podemos decir que en los casos de personas reclusas, la práctica demuestra que en la mayoría de las ocasiones, el recluso realiza el reconocimiento después de la inscripción del nacimiento por la madre,⁹ presentándose ante un registrador –cumpliendo con lo expresado en el artículo 72 del Reglamento– cuando culmina la sanción penal o recibe facilidades como salidas de corta duración (llamado popularmente pases) y/o libertad condicional; y

ante un notario –mientras cumple la sanción– siendo estos funcionarios públicos los que se presentan en los establecimientos penitenciarios a solicitud de la parte interesada.

3. El nuevo Reglamento –al igual que el anterior– omite toda referencia al reconocimiento de filiación por parte de ciudadanos cubanos residentes permanentes en el exterior y/o extranjeros,¹⁰ cuestión a resolver de conformidad con la movilidad frecuente de entrada y salida del país de cubanos y extranjeros que se produce anualmente.¹¹

Este aspecto es otro ejemplo de la fragmentación antes mencionada por Pérez Gallardo, expresada en la Instrucción 2 del 31 de enero de 2003 de la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, que establece en su apartado SEGUNDO que «en el caso de reconocimiento de hijos por ciudadanos extranjeros, que en cualquier concepto hayan visitado el país o se encuentren en el mismo, se requerirá como requisito indispensable para proceder a la inscripción, además de la Escritura Notarial o Declaración del registrador, Certificación de la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior que acredite su estancia en el país o la salida al exterior de la madre con anterioridad al nacimiento del menor, en un período en que tal paternidad pueda ser posible».

Como se puede ver, en dicha Instrucción se utiliza el concepto de «ciudadano extranjero» y agrega que «en cualquier concepto», es decir, no especifica qué tipo de extranjero, pudiendo provocar confusión entre los registradores del estado civil para realizar algún trámite relacionado con la temática analizada. Esta categoría de persona es muy amplia, ya que pueden ser extranjeros residentes temporalmente¹² en Cuba, extranjeros residentes permanentes en Cuba,¹³ turistas,¹⁴ transeúntes,¹⁵ entre otros, y el tratamiento en cada caso sería diferente, porque como refiere el artículo 11 del Código Civil «los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía que sean residentes permanentes en Cuba tienen los mismos derechos y deberes civiles que los ciudadanos cubanos, salvo disposición legal en contrario». Por otra parte, el cubano residente permanente en el exterior¹⁶ posee condición de extranjero también cuando arriba al territorio nacional, por tanto, al igual que los extranjeros residentes temporales, turistas y transeúntes, tienen que cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada Instrucción 2/2003.

A continuación, podemos resumir este apartado en la siguiente tabla:

<i>Categoría de persona</i>	<i>Reconocimiento de filiación</i>	<i>Respaldo legal</i>
Extranjero residente permanente en Cuba	Tienen los mismos derechos y deberes civiles que los cubanos	Código Civil
Extranjero residente temporal en Cuba, cubano residente permanente en el exterior, turistas, etc.	Deberán aportar documento expedido en la Dirección Jurídica de Inmigración y Extranjería, en el que se acredite las entradas y salidas del país del padre o la madre, según corresponda y en este caso la declaración jurada se formulará ante notario de Consultoría Jurídica Internacional o Bufete Internacional.	Instrucción 2/2003

Fuente: Elaboración propia

4. El Reglamento actual –al igual que el anterior–, no expresa claramente la distinción entre «error material» y «error sustancial», es decir, que este tema no ha sufrido modificación alguna en el contenido normativo de estos conceptos, por tanto, es de suponer que los errores que no estén incluidos entre los 30 errores materiales definidos en el artículo 163, sean de carácter sustancial y por ende de competencia del Tribunal competente.

No obstante, existen errores de carácter sustancial que en la práctica cotidiana son subsanados por los registradores, después de realizar un análisis detallado de la situación que se le presentó, así como el examen minucioso de todos los documentos de prueba aportados por la parte interesada; con el objetivo de definir si dichos errores alteran sustancialmente el hecho o el acto registrado o producen confusión o duplicidad en la persona inscrita. Algunos ejemplos de estos errores son:

- Los errores de letras o sílabas en los nombres del inscripto. Ejemplo: Mavian siendo lo correcto Maviam. Como podemos ver sigue siendo la misma persona y fonéticamente el nombre suena igual, solo cambia una N por una M.
- Adición del nombre de algunos de los padres o abuelos. En este caso, aparecen registrados en las certificaciones que se pretende subsanar, nombre de alguno de los padres o abuelos, que según las pruebas aportadas carecen de filiación.
- Omisión del nombre de los padres o abuelos. Ejemplo de esto son las certificaciones de nacimiento de una persona donde no aparecen

los nombres de los abuelos paternos, y según las pruebas aportadas, estos se nombran Francisco y Cándida.

Este tema requiere de una importante modificación, introduciendo una redacción que no afecte la esencia de su contenido y favorezca los trámites de la población ante la presencia de errores como los mencionados anteriormente u otros de mayor envergadura, sin tener que llegar a subsanar a través de un proceso judicial ante el Tribunal competente, que implicaría «exigencias formales que a veces entorpecen o dilatan el acceso al proceso o que pueden hacerlo poco fluido y carente de la necesaria efectividad» (Cruz Ochoa y Cobo Roura, 2009, p. 16).

5. El artículo 142 del Reglamento actual establece que «cuando las entidades estatales consideran necesario, en sus procedimientos, solicitar certificaciones para acreditar el estado civil de las personas, requieren la aprobación del Ministerio de Justicia», temática que no aparece abordada en la Resolución 157, la cual está dirigida a «frenar» el aumento de solicitudes de inscripciones registrales por parte de las entidades del Estado, pero restringe la autorización al Ministerio de Justicia, por lo que a nuestro criterio, se recarga a este organismo de la administración central del Estado (OACE) con funciones que son más afines a las actividades de las Direcciones Municipales de Justicia, por tanto, esto solo contribuye a provocar dilaciones, por lo que debería encomendarse dicha autorización a los Directores Municipales de Justicia, como responsables directos de la gestión registral de cada territorio, tributando previamente

una información sumaria a la Dirección Provincial de Justicia, respecto a los fines o motivos de cada solicitud.

Apuntes sobre las principales deficiencias presentes hoy en el entorno laboral de la actividad registral civil

Un segundo grupo de insuficiencias está relacionado con las dificultades que están afectando el entorno laboral de la actividad registral que se lleva a cabo en los Registros Civiles, las cuales mencionamos a continuación:

1. Escaso reconocimiento de la importancia de la actividad registral. Al respecto, no se concibe como un proceso integral,¹⁷ por parte de la población, directivos de las organizaciones superiores del sistema de justicia y otras entidades afines, lo que genera desmotivación y en consecuencia, menor productividad, conflictos laborales entre los trabajadores y sus superiores y emigración hacia otras ofertas laborales con mejores condiciones laborales y económicas.
2. Existencia de una dispersión normativa en la actividad registral, con el objetivo de suplir vacíos existentes en la Ley y su Reglamento, pero en la práctica ha creado un exceso de normas complementarias que generan causas y condiciones que favorecen el quebrantamiento de la seguridad jurídica y dificultan su interpretación y aplicación por parte de los registradores del estado civil.
3. Inadecuado completamiento de recursos humanos y falta de recursos materiales¹⁸ (mal estado del inmobiliario, escasos equipos de cómputo y material de oficina, deficiente sistema automatizado¹⁹), que impacta negativamente en el compromiso de los trabajadores, la productividad, la competitividad y la innovación, aspectos que representan algunas de las claves esenciales para lograr una organización más eficiente.
4. Inexistencia de cursos de postgrados, así como programas de maestrías y/o doctorados relacionados a la actividad registral civil, unido a deficiente autosuperación de los registradores, que impactan negativamente en la elevación del nivel profesional y el rigor técnico-jurídico en el desempeño de sus funciones.

Principales retos del Registro del Estado Civil en el complejo contexto en que se desarrolla el escenario socio-económico cubano actual

Una vez analizadas algunas dificultades que a nuestro criterio están presentes hoy en el desarrollo de la actividad registral civil, podemos mencionar como principales retos:

- Promover y llamar la atención sobre la pertinencia de la actividad registral civil, desde el nivel municipal hasta el nacional del sistema de justicia y gobierno, clave para guiar por caminos acertados la gestión de los Registros Civiles, así como para conducir de manera más eficiente cualquier procedimiento en materia del estado civil.
- Promover una perspectiva estratégica por parte de los principales directivos del Ministerio y las Direcciones Provinciales y Municipales de Justicia, así como de los gobiernos territoriales, teniendo en cuenta que los Registros Civiles se subordinan administrativamente a estos últimos; donde el principio de participación activa entre estos cuadros y los registradores de cada territorio, se erige en base fundamental del compromiso que debe lograrse en función del cumplimiento de la estrategia trazada. Así las autoridades facultadas para dirigir estas entidades, deben convertirse en los líderes e impulsores de dicha perspectiva estratégica, concebida desde sus inicios con la participación directa y el apoyo de los registradores.
- Necesidad de estrechar los vínculos entre el Ministerio, las Direcciones Provinciales y Municipales de Justicia, los gobiernos municipales y los registradores de cada territorio, para lograr compromisos en el apoyo y asesoramiento de los procesos estratégicos de los Registros Civiles y establecer el cauce adecuado a las estrategias que se diseñen.
- Necesidad de realizar cambios legislativos adecuados a la realidad que vivimos, teniendo en cuenta que las normas vigentes sobre la actividad registral civil, no constituyen en la actualidad, una herramienta eficaz de trabajo para el registrador del estado civil, por cuanto posee múltiples lagunas en su redacción, lo que genera restricciones en su actuar diario y que la interpretación no sea uniforme.

- El Ministerio de Justicia debe concentrar sus esfuerzos en el completamiento de las plazas de registradores del estado civil, promoviendo y conduciendo este proceso con una posición más activa por parte de las autoridades principales de este organismo, ya que esa responsabilidad no puede recaer en las Direcciones Provinciales y Municipales de Justicia.
- Asumir los registradores un papel más activo en los procesos de trabajo, lo que resulta un complemento indispensable para la gestión de los organismos superiores del sistema de justicia y gobierno. Por ello, contar con un sistema de control integral con la participación activa de los registradores resultará una condición extremadamente importante para que se consolide el desarrollo de los Registros Civiles.
- A partir de la carga de trabajo elevada y los escasos recursos existentes para desempeñar la labor registral, debe primar en los cuadros a todos los niveles, un accionar dirigido a influir y motivar a los registradores en función de alcanzar resultados exitosos en el desarrollo de las entidades que laboran, bajo la premisa de que los problemas ya mencionados se resuelven con nuevos estilos y enfoques de dirección. Ello exige un liderazgo de nuevo tipo, menos instructivo, burocrático y operativo, y más creativo, participativo y estratégico.
- Representa un elemento movilizador indispensable la capacitación de los registradores en función de dominar las nuevas legislaciones puestas en marcha y ampliar el espectro de conocimientos en materia legal, dirigido a ir a la par de las transformaciones políticas, económicas y sociales en que está inmerso el país, así como brindar un servicio de mayor calidad; lo que constituye una responsabilidad ineludible y fuente de un potencial inagotable de ideas e iniciativas promotoras del desarrollo profesional.
- Adquiere particular importancia la capacidad de los cuadros a todos los niveles, de enfrentar los nuevos retos y asumir una nueva mentalidad como responsables directos del desarrollo de los Registros Civiles, brindando a los registradores un papel más proactivo y no verlos como meros ejecutores de tareas asignadas.

Conclusiones

- La actividad registral civil en el sistema de justicia debe elevarse a planos superiores de reconocimiento, lo que representa un factor clave para el perfeccionamiento y desarrollo de esa institución en el país. Por tanto, es importante que el Ministerio y las Direcciones Provinciales de Justicia organicen un sistema de trabajo para disponer de registradores más preparados y lograr el completamiento de las plantillas, así como mantener una estrecha interrelación con estos, concibiéndolos como un ente fundamental para acompañar, de manera permanente, el proceso de gestión de cada Registro Civil.
- La existencia de las problemáticas suscritas en este artículo, están vinculadas esencialmente a la necesidad de actualizar las normas jurídicas vinculadas al Registro Civil, toda vez que denotan falta de correspondencia con los cambios que experimenta la sociedad cubana en su actualización del modelo económico y social, por parte de las máximas autoridades de justicia; y la necesidad de lograr un cambio de mentalidad en aquellos cuadros de los organismos superiores y entidades afines, para que aprecien y reconozcan la importancia de la actividad registral civil, dirigida a facilitar la organización del Estado y los trámites de la población, así como a orientar y desarrollar los actos y hechos vinculados al estado civil de las personas en un marco legal apropiado.
- Enfrentar los retos presentados, de una manera adecuada, con una visión y proyección más integral y estratégica, permitirá contar con mayor eficacia y eficiencia en la actividad registral civil, así como contribuirá al perfeccionamiento de la gestión de las máximas autoridades a todos los niveles del sistema de justicia y gobierno.

Notas

- ¹ Es la institución de carácter público a través de la cual el Estado garantiza la inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, constituye un medio para la formación de las estadísticas demográficas, de salud y otras de interés social. Se encuentra integrado por las secciones de *nacimiento, matrimonio, defunción y ciudadanía*. Regulado en el

- art. 2 de la Ley 51/1985 «Del Registro del Estado Civil» y art. 24 del Reglamento.
- ² Afirmación realizada por el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, José Luis Toledo Santander, el 4 de julio de 2016 durante la sesión del VII Período Ordinario de Sesiones, quien ejemplificó que «en Cuba, cuando se presentan al mundo los datos del nivel de participación en las elecciones, eso es posible porque tenemos organizado un sistema que cuando el bebé nace en una institución de salud –que es casi la totalidad–, ahí mismo en el hospital se inscribe el niño».
- ³ Los arts. 273 y 274 de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021, establecen la necesidad de transformar el sistema de registros públicos y continuar perfeccionando el de justicia en todos sus ámbitos.
- ⁴ El art. 55 de la Resolución 249 establece que «la representación ante el registrador podrá ser legal o voluntaria. El registrador exigirá el documento que acredite la representación legal de los comparecientes. La representación voluntaria se acreditará con la copia del poder de representación».
- ⁵ Entre los documentos probatorios que justifican la pretensión del interesado se encuentran las certificaciones de nacimiento de los padres del inscripto, certificación de matrimonio según el caso y/o cualquier otro documento oficial que a juicio del registrador constituya prueba suficiente (ejemplo: fotocopia de documento oficial de identidad, títulos de estudios realizados, declaración jurada de testigos, entre otros). Es necesario destacar que aunque las certificaciones son los documentos probatorios por excelencia, el registrador está facultado para solicitar otros que a su juicio facilite llegar al fondo del asunto.
- ⁶ Hace referencia al art. 163 en el cual aparecen definidos un total de 30 errores materiales que pueden contener los asientos de nacimiento (10), matrimonio (10) y defunción (10). Al respecto, podemos encontrar similitud en algunos de ellos, como son: los errores, omisiones y adiciones referidos al lugar de nacimiento; omisión o adición de los nombres de los padres o abuelos; la inversión de los nombres de los padres o abuelos; y los errores, omisiones o adiciones de letras o sílabas en los apellidos del inscripto, los padres o abuelos, o en los nombres de los padres o abuelos.
- ⁷ El Decreto Ley 335 «Del sistema de registro público de la República de Cuba», del 20 de noviembre de 2015, emitida por el Presidente del Consejo de Estado, define en su art. 5.1, inciso d) que el principio de publicidad es «la información contenida en los registros, la cual es pública para las personas naturales y jurídicas que tengan interés legítimo en su conocimiento».
- ⁸ En el texto *Derecho Civil. Parte de General* (2000), se define como «limitaciones de carácter especial, ligadas al Derecho Penal, pues se concreta como consecuencia de la imposición de una pena o de la sanción de privación de libertad. Esto determina que su imposición siempre tenga que estar decretada mediante resolución judicial o sentencia». En este texto se explica además que «nuestro Derecho Penal ha restringido tal declaración a la privación o suspensión de derechos paterno-filiales y de tutela». Está relacionada a delitos previstos en nuestro Código Penal como: violación (art. 298), pederastia (art.299), abuso lascivo (art. 300), proxenetismo y trata de personas (art. 302), ultraje sexual (art. 303 incisos a y b), incesto (art. 304), corrupción de menores (art. 310), mendicidad de menores (art. 312), inducir a menores a consumir drogas (art. 313.2), abandono de un incapacitado o una persona desvalida (art. 275), entre otros.
- ⁹ El art. 86 del Reglamento actual establece que «el reconocimiento de los hijos con posterioridad al acto de inscripción podrá efectuarse en cualquier tiempo, previo el cumplimiento de lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley». Estos últimos hacen referencia al «consentimiento de aquel que haya inscripto al hijo». Este requisito aparece regulado también en el artículo 69 del Código de Familia.
- ¹⁰ La Ley de Migración cubana no ofrece una definición de «extranjero» ni de «cubano residente permanente en el exterior». En un acercamiento a las leyes migratorias de América Latina y España podemos ver una definición de extranjero como «aquellas personas que no son ciudadanos de un país en el cual se encuentran», así como aparece la categoría de inmigrante permanente definida como: «extranjero que realiza una entrada al país con la intención de fijar residencia permanente en el mismo».
- ¹¹ Según el Centro de Estudios de la Población perteneciente a la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI) desde la década del 30, Cuba es un país de emigración, lo que significa que son más las personas que salen del país que las que entran, un ejemplo de ello es que el 38 % de la población cubana tiene familiares viviendo en el exterior de manera temporal o permanente.
- ¹² La sección VI del Reglamento de la «Ley de Migración», establece en sus artículos varias categorías de personas dentro del concepto de «residente temporal», como son extranjeros: técnicos, científicos, estudiantes y becarios, religiosos y representantes de cualquier culto,

religión o secta religiosa, deportistas y auxiliares de equipos de deporte e integrantes de delegaciones deportivas, así como asilados políticos y refugiados, que se encuentran realizando sus labores temporalmente en el territorio nacional.

¹³ El art. 89 del Reglamento de la Ley de Migración define como extranjeros residentes permanentes en Cuba a «aquellos extranjeros y personas sin ciudadanía a quienes se les haya otorgado tal categoría antes de la publicación de este Reglamento y aquellos que sean admitidos para fijar su domicilio definitivo en el territorio nacional y cumplan los requisitos establecidos».

¹⁴ El art. 59 del Reglamento de la Ley de Migración define como turistas a «aquellos extranjeros y personas sin ciudadanía que vienen a Cuba por placer o recreo».

¹⁵ El art. 60 del Reglamento de la Ley de Migración define como transeúntes a «aquellos extranjeros y personas sin ciudadanía que arriben a Cuba para atender un asunto particular».

¹⁶ Puede ser emigrado, según el art. 9.2 de la Ley de Migración, la persona «cuando viaja al exterior por asuntos particulares y permanece de forma ininterrumpida por un término superior a los 24 meses, sin la autorización correspondiente, así como cuando se domicilia en el exterior sin la autorización correspondiente».

¹⁷ El autor de este artículo cataloga la actividad registral como un proceso integral, teniendo en cuenta dos dimensiones fundamentales: económica y social. En el caso de la dimensión económica, la actividad registral contribuye al desarrollo de la nación, por ejemplo, el control de las inscripciones de nacimiento en el país brinda información a la Oficina Nacional de Estadísticas (ONEI) sobre el aumento o disminución de la natalidad, lo cual implica correcciones en las políticas económicas relacionadas con temas como el envejecimiento poblacional. Respecto a la dimensión social, la actividad registral está estrechamente vinculada a las familias, su patrimonio y/o su vivienda, como es el caso de las solicitudes de certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción para acreditar la legitimación en la herencia de un inmueble; extraer dinero de una cuenta bancaria cuyo titular –familiar de la persona que solicitó la certificación– falleció y para realizar reunificación familiar entre ciudadanos cubanos residentes en el territorio nacional y familiares residentes en el extranjero, por citar algunos de los ejemplos más frecuentes que se aprecian en la práctica cotidiana de los Registros Civiles.

Por otra parte, en un diálogo en línea realizado en 2016 entre la población y autoridades del Ministerio de Justicia, el primer planteamiento que se registró fue

la necesidad de la población de que se explicara la importancia de un Registro Civil y alertaron sobre el desconocimiento de este tema en el país.

¹⁸ Durante la segunda jornada de trabajo de las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional del Poder Popular celebrada el 9 de julio de 2019 en el Palacio de las Convenciones, el Ministro de Justicia Oscar Manuel Silvera Martínez, afirmó que al cierre de mayo de 2019, de una plantilla de registradores del estado civil de 949 plazas hay cubiertas 789, lo que representa un 83,1 %, así como sobre los técnicos auxiliares, planteó que de 541 plazas aprobadas, están cubiertas 445 (82,2 %) y agregó que en esta situación inciden los bajos salarios, problemas de condiciones de trabajo y preparación de esa fuerza laboral. En ese propio evento, el diputado Joaquín Miguel Bernal Rodríguez, encargado del proceso de chequeo de la informatización de los trámites de los registros públicos, señaló entre las principales dificultades y debilidades de este proceso, la falta de completamiento y estabilidad del personal que trabaja en el Registro Civil, la carencia de medios tecnológicos adecuados y la falta de privacidad en los locales.

¹⁹ Este aspecto posee dos aristas fundamentales, una relacionada al funcionamiento del sistema automatizado y otra sobre la conectividad entre los Registros Civiles para utilizar dicho sistema. En el primer caso, es oportuno explicar que presenta problemáticas como la exigencia de datos obligatorios a insertar que no aparecen en las sentencias de divorcio emitidas por los Tribunales; no se brinda la posibilidad de subsanar de oficio por errores en la transcripción la fecha de formalización de los matrimonios; no están comprendidos todos los Registros Civiles del país en su lista de usuarios; los técnicos auxiliares y registradores insertan asientos de los libros y posteriormente aparecen en blanco; cuando se insertan asientos de matrimonio con notas marginales de divorcio, posteriormente no deja visualizar la certificación de matrimonio, solo la de divorcio, entre otros. Por su parte, en el segundo caso, aunque el autor de este artículo no posee los datos actuales sobre la cantidad de Registros Civiles que están conectados en el Sistema Automatizado del Registro Civil (SIREC) en todo el país, quisiera tomar como ejemplo un dato aportado por la titular de este organismo en entrevista ofrecida a la Agencia Cubana de Noticias en 2017, al referir que «faltan 80 registros por conectarse a este servicio y deben concluir en el 2018 para eliminar la compleja alternativa telefónica». En el caso de La Habana, actualmente faltan dos que no están conectados, según planteó el Director Provincial de

Justicia durante el «Encuentro provincial de registradores del estado civil» realizado el 27 de febrero de 2020 en la capital.

Referencias

- Beltrán Álvarez, A. (2019, 18 de enero). La migración cubana en cifras: Desafíos y tendencias. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/>.
- Pérez Gallardo, L. B., Fernández Martínez, M. (2000, diciembre). *Derecho Civil. Parte de General*. Recuperado de <http://www.clasesvirtuales.ucf.edu.cu/>.
- Decreto 26 Reglamento de la Ley de Migración. (1978, 19 de julio). Edición actualizada. *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>.
- Decreto Ley 335 Del sistema de registros públicos de la República de Cuba. (2015, 20 de noviembre). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>.
- De la Cruz Ochoa, R. y Cobo Roura, N.A. (2009, 2 de febrero). Diez notas críticas sobre el acceso a la justicia. *Temas*. Recuperado de <http://www.temas.cult.cu/>.
- Dictamen sin número (2017, 30 de octubre). *Departamento de Registros del Estado Civil de la Dirección Provincial de Justicia de La Habana*. Carpeta Técnica del Registro del Estado Civil de Arroyo Naranjo.
- Figueredo Reinaldo, O. (2019, 9 de julio). Registro Civil en Cuba: Agilizar los trámites e informatizar el proceso. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/>.
- Figueredo Reinaldo, O. (2016, 4 de julio). El Registro Civil es vital en materia de organización de un Estado. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/>.
- González Trujillo, D. (2015, 2 de febrero). Panorámica del Registro del Estado Civil en Cuba: Algunas consideraciones doctrinales. Debilidades y retos futuros. *Revista Jurídica Ministerio de Justicia*. Recuperado de <http://www.minjus.gob.cu/>.
- Instrucción 2 (2003, 31 de enero). *Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia*. Carpeta Técnica del Registro del Estado Civil de Arroyo Naranjo.
- Ley 51 Del Registro del Estado Civil. (1985, 15 de julio). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>.
- Ley 62 Código Penal (1987, 29 de diciembre). *Asamblea Nacional*. Recuperado de https://oig.cepal.org/codigopenal_cuba.pdf.
- Ley 1289 Código de Familia. (1975, 14 de febrero). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>.
- Ley 1312 Ley de Migración. (1976, 20 de septiembre). Edición actualizada. *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>.
- Lineamientos de la Política Económica y Social para el período 2016-2021. (2017, 12 de julio). *Granma*. Recuperado de <http://www.granma.cu/>.
- Montejo Rivero, J.M. (2015, 2 de febrero). El derecho a la identidad y el reconocimiento de filiación: Una mirada desde la posición jurídica del menor en el siglo XXI. *Revista Jurídica Ministerio de Justicia*. Recuperado de <http://www.convention.uclv.cu/>.
- Pérez Bonachea, M. (2019, 23 de junio). La publicidad, baluarte de la seguridad jurídica en el Registro del Estado Civil cubano. *Segunda Convención Científica Internacional Universidad Central de Las Villas*. Recuperado de <http://www.convention.uclv.cu/>.
- Pérez Gallardo, L.B. (2019). *Código Civil de la República de Cuba. (Actualizado, anotado y concordado)*. La Habana, Cuba: Ediciones ONBC.
- Resolución 157 Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil. (1985, 25 de diciembre). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>.
- Resolución 249 Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil. (2015, 1 de diciembre). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>.
- Valido Alou, A.M. (2008, 2 de julio). Migración internacional y Derecho en América Latina y el Caribe en el contexto de las relaciones internacionales. Recuperado de <http://www.uh.cu/>.